

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.569

LEY 6569

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6569

ARTÍCULO 1°. El Poder Ejecutivo implementará los mecanismos necesarios a fin de brindar información de modo virtual, acerca de salud sexual y reproductiva, de forma complementaria a los espacios de consejería presencial destinados a tales fines.

ARTÍCULO 2°. Lo estipulado en el artículo 1° se realizará a través de medios de comunicación electrónicos o del soporte tecnológico, en base a protocolos y estándares de atención que defina la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 3°. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o el organismo que en el futuro lo reemplace.



VEREDICTA LEYES

Ley 6569. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).